



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ASOCIACION PARA PERSONAS CON SINDROME DE DOWN DE LA COMARCA DE LORCA (DOWN LORCA)

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de "Asociación para personas con síndrome de Down de la comarca de Lorca", a partir de ahora DOWN LORCA, se constituye en Lorca el día 22 de febrero de 2013. Una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución Española de 1.978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º - DOMICILIO

El domicilio social de la asociación radicará en la calle.

Lope Gisbert, Nº. 26, BAJO 2, de la ciudad de Lorca, código postal 30800.

ARTÍCULO 3º - AMBITO DE ACTUACION

El ámbito territorial en que la asociación realizara principalmente sus actividades es Lorca, su comarca y localidades limítrofes.

ARTÍCULO 4º - DURACION

La asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5º FINES Y ACTIVIDADES

La asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines son los siguientes:

Tratamiento, apoyo, atención, formación e inclusión de personas con síndrome de Down y discapacidad intelectual desde su nacimiento y a lo largo de todas las etapas de su vida. Nuestro principal objetivo es mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y sus familias. En un marco de inclusión y respeto a la diversidad.

Y para su consecución desarrollara las siguientes actividades: Reunir y difundir información general y especializada sobre personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales; promoviendo y ejecutando cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para el desarrollo e inclusión de tales personas en situación de dependencia o no.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION, BAJA Y SANCION

ARTICULO 6º - PODRÁN SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

1- Los padres y representantes legales de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, mayores de edad y con capacidad de obrar y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la ley vigente, así como todas las personas físicas y jurídicas que se especifican en el artículo siguiente.

2- podrán colaborar con la asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar y aquellas entidades oficialmente reconocidas que, voluntariamente, deseen colaborar con la asociación.



3- El ingreso en la asociación será solicitado por aquella persona que pretenda ostentar la condición de socio, que en cualquier caso será de carácter individual, mediante escrito dirigido a su presidente, el cual dará cuenta a la junta directiva que acordara accediendo o denegando su admisión. Hasta la decisión definitiva en la próxima junta general.

4- Las entidades oficiales o corporaciones estarán representadas en la asociación por aquellas personas físicas que acrediten, de modo fehaciente, tener el carácter de tales representantes de las mismas.

ARTÍCULO 7 – SE ESTABLECEN CUATRO CLASES DE SOCIOS.

- 1- SOCIOS NUMERARIOS- Serán socios numerarios los padres y representantes legales de las personas con síndrome de Down.
- 2- SOCIOS ADHERIDOS- Serán socios adheridos los padres y representantes legales de las personas con otras discapacidades intelectuales, distintas al síndrome de Down.
- 3- SOCIOS PROTECTORES-Serán socios protectores todas aquellas personas naturales o jurídicas que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, especies o servicios, contribuyan al sostenimiento de la asociación, todas ellas mayores de edad con capacidad de obrar o entidades legalmente constituidas.
- 4- SOCIOS DE HONOR- Serán socios de honor los que, por méritos contraídos en beneficio de la asociación, se hagan acreedores a esta distinción. Siendo propuestos por la junta directiva a la asamblea general y con conocimiento del interesado.

ARTÍCULO 8- SERAN OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- C) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ARTÍCULO 9- LOS SOCIOS GOZARAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) Asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria en el caso de ser socios numerarios, para lo cual deberá tener actualizadas el abono de sus cuotas de socio, Los demás socios tendrán derecho solo a voz, pero no a voto.
- B) Ser nombrados miembros de la junta directiva en la forma y con las excepciones que se establecen en los estatutos, siempre y cuando reúnan la condición de socio numerario.
- C) Hacer uso del beneficio que la asociación establezca.
- D) Tomar parte en cualquier acto, público o visita que organice la asociación conforme a sus fines.
- E) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y de todas las actividades de la asociación.

ARTICULO 10- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

Además de los que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio se pierde por algunas de las siguientes causas:

- 1) Baja voluntaria manifiesta por escrito a la junta directiva
- 2) Baja pactada por finalización positiva de la intervención socio-sanitaria.
- 3) Baja forzosa por expediente disciplinario.
- a) Causas de baja en los supuestos de:
 - Falta de pago de tres cuotas.
 - Incumplimiento de lo previsto en los estatutos o las reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por órganos de gobierno de la asociación.
 - Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la asamblea general.
 - Cualquier otro motivo grave, a juicio de la junta directiva.

b) PROCEDIMIENTO.



La baja forzosa como socio tiene efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte junta directiva y lleva aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

El expediente de baja forzosa es iniciado por la junta directiva, el interesado tiene el plazo de un mes para presentar sus alegaciones mediante escrito dirigido a la junta directiva. Dicha junta a la vista de las alegaciones y pruebas presentadas adoptara un acuerdo en forma de propuesta en un plazo de 15 días, tomando esta las medidas cautelares pertinentes, presentando dicho expediente en la próxima asamblea general para su resolución definitiva, y adoptar el acuerdo que corresponda.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 11-

- 1- El gobierno y administración de la asociación serán ejercidos por la asamblea general y la junta directiva.
- 2- En cuanto a su régimen interno, la asociación habrá de ajustar su funcionamiento a lo establecido en los presentes estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de esta, y normas que las desarrollen o sustituyan.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12 - La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Podrá reunirse en asamblea ordinaria y extraordinaria. Todos los acuerdos se consignarán en el libro de actas.

ARTÍCULO 13 –Obligatoriamente la asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, siendo su competencia:



- 1) Aprobación de los Planes Generales de Actuación.
- 2) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como la memoria y el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- 3) Fijar las cuotas y demás aportaciones de los socios.
- 4) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- 5) Renovación de cargos por elecciones a junta directiva.

ARTÍCULO 14 – La asamblea general se reunirá en asamblea Extraordinaria, cuando así lo acuerde la junta directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse o, cuando sea solicitado por escrito, por un número igual o superior al 10% de los socios, siendo su competencia:

- 1) La modificación de los estatutos de la asociación.
- 2) Disposición y enajenación de bienes.
- 3) Decidir sobre la constitución de federaciones de cualquier clase o de integrarse en ellas.
- 4) La autorización de operaciones financieras, crediticias, prestamos, pólizas, etc.
- 5) Disolución de la asociación.
- 6) Acuerdo de baja forzosa de un socio.
- 7) Nombramientos de los socios de honor a propuesta de la junta directiva.

Todos estos acuerdos deben aprobarse por acuerdo de dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 15 – Las convocatorias de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresándose el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día comunicándose a los socios mediante carta, correos electrónicos o informáticos, siempre de forma fehaciente.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea ordinaria habrán de mediar al menos quince días naturales y de 48 horas en las extraordinarias, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

ARTÍCULO 16 - Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios numerarios, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios concurrentes.



ARTÍCULO 17- Los acuerdos de la asamblea general ordinaria se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18 - La junta directiva se compondrá de los siguientes miembros: El presidente, vicepresidente, secretario/a, Tesorero/a y Vocales. Estos últimos en número no superior a cinco.

Los cargos de la junta directiva son gratuitos y su mandato durara cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos mandatos.

Los miembros de la junta directiva cesaran por el transcurso del periodo de su mandato, por renuncia voluntaria, por perdida de la condición de socio o por acuerdo de la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la lista de vocales suplentes hasta la convocatoria de la asamblea general para la elección de cargos.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la junta directiva continuaran de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la asamblea general designe a quienes hayan de sustituirles.

Los socios que llegasen a ostentar la condición de miembros de la junta directiva, y en su condición de tales, llevaran a cabo sus funciones con absoluta confidencialidad, con la debida diligencia y secreto, quedando por tanto sometidos a los principios de buena fe, sigilo y confidencialidad.

La información, documentación y material que se les entregue por parte de la entidad, tendrá como finalidad exclusiva su uso para el ejercicio de sus funciones como miembros de la junta directiva sin poder hacer uso de las mismas fuera de tal ámbito de actuación, ni en beneficio propio ni de terceros, quedando prohibida su revelación, comunicación o cesión, así como, en general su utilización con finalidades distintas a las del ámbito propio de la junta directiva.

ARTICULO 19 – Para su mejor funcionamiento, la junta directiva podrá nombrar comisiones que se encarguen del estudio de temas concretos, de la preparación de actividades o seguimiento de programas y proyectos. Tales comisiones



estarán presididas por un miembro de la junta directiva, informaran periódicamente a la misma, carecerán de funciones ejecutivas, salvo las expresamente delegadas y cesaran cuando la junta directiva así lo determine.

ARTÍCULO 20- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano de gestión, administración y representación de la Asociación y sus atribuciones se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones de la junta Directiva:

- a) Programar las actividades de la asociación y elevarlas a la asamblea.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- c) Administrar el patrimonio.
- d) La junta directiva, como representante de la asociación ejerce todos los actos de administración y gestión y ejercita ante toda clase de autoridades, organismos, corporaciones y tribunales, los derechos que a la asociación correspondan.
- e) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la asociación y llevar su gestión económica y administrativa en todos sus aspectos.
Contratar y despedir empleados, técnicos profesionales y demás personal, fijar pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- f) Vigilar la observancia de los estatutos.
- g) Crear comisiones de trabajo y en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la asociación.

ARTICULO 21- La junta directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses como mínimo, correspondiendo su convocatoria al presidente y, también a los miembros de la junta directiva que representen la mitad más uno.

ARTICULO 22- Para que los acuerdos de la junta directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de cinco de sus miembros y en caso de empate, decide el voto del presidente. De las sesiones, el secretario o en su defecto, el que actué en funciones levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.



ARTÍCULO 23- EL PRESIDENTE

Corresponde al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a los demás órganos de gobierno y especialmente las siguientes:

- a) Representar a la asociación.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, dirigir sus deliberaciones decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Promover el plan de actividades de la asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos y cobros de la asociación y de cualquiera de sus centros, servicios, programas y proyectos.
- e) Visar con su firma las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, así como las certificaciones y demás documentos que expida la asociación.
- f) Y todas aquellas funciones que tengan por finalidad el cumplimiento de los presentes estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 24- EL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o renuncia de este. En los dos últimos supuestos se convocará a la asamblea general a la mayor brevedad posible para que esta adopte la resolución que estime oportuna.

El presidente podrá delegar en la vicepresidente alguna o algunas de las funciones propias de su cargo, de forma permanente o transitoria, así como hacerse representar por él en actos o comparecencias concretas.

ARTÍCULO 25- EL SECRETARIO

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- 1- Levantar acta de todas las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, sentando en la misma en el correspondiente libro de actas.
- 2- Custodiar los documentos de la asociación y expedir las certificaciones y demás documentos con el visto bueno del presidente.



- 3- Llevar el registro general de socios, de conformidad con las normas reglamentarias aplicables. Y el inventario de los bienes y enseres de la asociación.
- 4- Convocar de conformidad con lo que disponga el presidente, las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- 5- Ocuparse del funcionamiento administrativo de la asociación, organizando el trabajo de secretaria y despachando la correspondencia ordinaria
- 6- Auxiliar en todo momento al presidente y ocuparse de las actuaciones y gestiones que por este le sean específicamente encomendadas. Y en general toda la parte administrativa.

En caso de ausencia o enfermedad del secretario este será sustituido por un miembro de la junta directiva a elección del presidente.

ARTÍCULO 26 – EL TESORERO

CORRESPONDE AL TESORERO.

- a) Tener bajo su custodia toda la documentación contable y económica de la asociación, así como la documentación y correspondencia bancaria.
- b) Firmar con el presidente cualquier documento que implique ingresos, pagos o movimientos de fondos de la asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad que se establezcan.
- d) Redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- e) Dar cuenta de la situación económica de la asociación en cada junta directiva.
- f) En general toda la parte económica de la asociación.

ARTÍCULO 27- LOS VOCALES

Tendrán las funciones que expresamente le sean encomendadas por la junta directiva. En caso de ausencia, licencia o incapacidad temporal de algunos de los vocales, estos serán nombrados de las candidaturas a vocal no electas, ordenadas por el número de votos recibidos.



ARTÍCULO 28- ELECCION DE CARGOS

El procedimiento electoral para la elección de miembros de la junta directiva por la asamblea general, se iniciará en la asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto año de mandato de la junta actual, en el caso de no cumplirse el mandato el proceso electoral se iniciara en la primera asamblea general convocada al efecto.

En dichas asambleas se nombrará una junta electoral, que estará compuesta por el socio de mayor edad, el de menor edad de entre los presentes y por el secretario que lo sea de la asociación, siendo la responsable de organizar, supervisar e impulsar el proceso electoral de miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 29- CANDIDATURAS

Las candidaturas serán de dos tipos:

- a- Presidente que incluirá el vicepresidente, Tesorero y secretario.
- b- Vocal de la junta directiva.

La presentación de candidaturas se hará dirigida por escrito a la junta electoral con un plazo de diez días desde la celebración de dicha asamblea, debiendo ser dichas candidaturas debidamente registradas por la junta electoral en la sede administrativa de la entidad, dándose traslado de las mismas a los socios junto con la convocatoria para la celebración de la asamblea general y mediante su exhibición en los tableros destinados al efecto en la citada sede administrativa.

ARTÍCULO 30- MESA ELECTORAL

Para la elección, se formará una mesa electoral constituida por dos vocales, que serán los socios de mayor edad y menor edad de entre los presentes. El de mayor edad presidirá la mesa, actuando el de menor edad como secretario, no debiendo concurrir en ninguna candidatura.

Constituida la mesa, el presidente de la misma requerirá a los candidatos a presidente que consten en cada una de las candidaturas presentadas, para que exponga las principales líneas de actuación de su proyecto, procediéndose acto seguido a la votación nominal y secreta, por medio de papeletas, y sin que para este acto se admita la delegación del voto.

Terminada la votación, la mesa realizara el escrutinio. El secretario de la mesa electoral levantara la correspondiente acta, en la que se reflejaran todas las incidencias habidas y la firmara con el presidente de la mesa.



Entregando dicha acta a la junta electoral y esta proclamara las candidaturas más votadas como electas, cesando en dicho momento la junta electoral.

En el supuesto en que concurriese una única candidatura a las elecciones, en tal situación la candidatura será proclamada por aclamación en la asamblea general, tomando debida constancia de la elección el secretario en el acta de la asamblea levantada al efecto.

CAPITULO V-

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 31-La asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 0 €.

ARTÍCULO 32- La asociación podrá ser titular de bienes y derechos y no tiene límite alguno de presupuesto de ingresos anuales.

ARTÍCULO 33- Los recursos económicos, previstos para el desarrollo de las actividades de la asociación, serán las siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las herencias, legados, mandas o donaciones que se les puedan conceder.
- c) Las procedentes de la explotación o rendimiento del patrimonio que pueda tener en el futuro.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la administración o con cualquier otro ente público o privado.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO VI



DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 34- La Asociación podrá disolverse:

- a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y Ley de Asociaciones Vigente.
- b) Por sentencia Judicial firme.
- c) La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo final la Asociación conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la junta derivada de la asociación, que en tal supuesto asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas y convenientes para el buen fin de la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el crédito y pagar a los acreedores.
- e) Disponer lo necesario para aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

Una vez saldada todas las obligaciones pendientes, el haber social resultante se destinara en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a artículo 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, o normas que la desarrollen o sustituyan, o aquellas entidades públicas de naturaleza no funcional que persigan fines de interés general o análogos, encomendándose tal función de distribución del remanente que pudiera existir a la asamblea General de la Asociación.



En Lorca, a 18 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: D. José Ortuño Casas

Fdo.: Dña. Purificación Moreno



SOLO EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Incorporar esta diligencia al final de los nuevos estatutos.

Esta diligencia NO ES NECESARIA en caso de tratarse de los primeros estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General de fecha **18 de noviembre de 2022**.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el/los artículos/s **2, 5, 9, 33** de los estatutos de la entidad.

En **LORCA**, 28 de **JUNIO** de **2022**

EL/LA PRESIDENTE/A

Firmado: JOSÉ ORTUÑO CASAS

EL/LA SECRETARIO/A

Firmado: PURIFICACIÓN MORENO

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 1464/22, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 09/11/2022



Murcia, 09/11/2022
EL ENCARGADO DE REGISTRO

